



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

034-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos, del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

El día dieciséis de mayo del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor _____ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: **"1. copia íntegra de mi expediente de pensionado NUP:**

N° de expediente: _____ N° Matrícula _____ ; 2. Explicación legal del por qué me suspendieron la pensión; 3. Porque me bajaron el monto de la pensión."

Por resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dieciséis de mayo del año que prosigue, requirió lo solicitado por el



petionario al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Este día, veintiocho de mayo de los corrientes remite la respuesta *EL Departamento de Pensiones* que literalmente dice: "...En atención a requerimiento de información de fecha dieciséis de mayo del presente año, oficio de referencia 034-2018, relacionado a solicitud presentada por el señor [redacted] quien solicita copia íntegra de expediente de pensionado, NUP: [redacted], expediente [redacted] explicación legal sobre la suspensión de la pensión y porque le bajaron el monto de pensión. Sobre tales requerimientos e interrogantes remito y comento lo siguiente: **a)** Copia de documentos relacionado con pensión de orfandad a favor de [redacted] expediente de sobrevivencia [redacted], NUP: [redacted]. Se advierte que no es posible entregar copia íntegra del expediente, por contener información clasificada en el art. 24 de la Ley de Acceso a la información Pública, como información confidencial concerniente a otros **beneficiarios.** **b) Explicación legal del porque le suspendieron la pensión.** La pensión del joven [redacted] fue otorgada de conformidad a lo dispuesto en el art. 204 literal a) de la Ley del sistema de Ahorro Para Pensiones que expresamente dice: "Tendrán derecho a pensión de sobrevivencia las siguientes personas: a) Los hijos del afiliado hasta la edad de 18 años; o hasta 24 años si realizan estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior; o de cualquier edad si son discapacitados;" tanto así que el beneficiario debe demostrar la continuidad en su calidad de estudiante a través de la documentación probatoria pertinente. Se ha advertido que el expediente [redacted] ha sido objeto de observaciones relativas a la documentación probatoria de su calidad de estudiante que tiene que solventar el pensionado. **c) Del Porque le bajaron el monto de la pensión.** Sobre esta pregunta, no puede aducirse que se ha bajado su monto de pensión, ya que esta fue pagada hasta diciembre dos mil dieciséis sin ninguna disminución..."

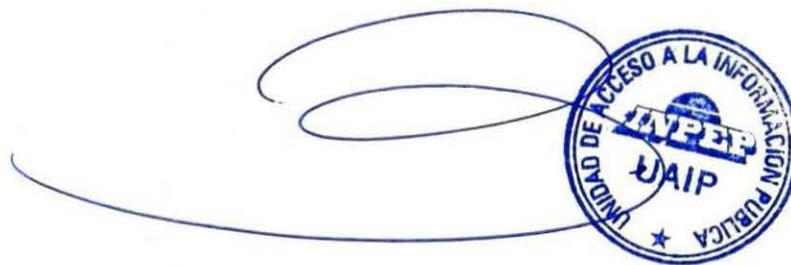
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad del petionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el señor [redacted]



En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a los datos personales solicitados en su Versión Pública realizada por el Departamento de Pensiones.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos